



ESTUDIOS PREVIOS

(Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. *Estudios y documentos previos*. (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021).

Conforme a lo reglamentado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. *Estudios y documentos previos*. (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021), se permite desde este despacho proyectar estudio previo, con el fin de verificar la conveniencia y oportunidad de celebrar contrato cuyo objeto será: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ASESORIA, ACOMPAÑAMIENTO, Y GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA CUYO ES: CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REPARACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER SEDE EMILIANO ALCALÁ**, relacionando cada uno de los puntos establecidos en la precitada norma así:

Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación de este. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".

En este sentido, se procede a desarrollar los presentes numerales así:

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.



De conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 los Fondos de Servicios Educativos y en el cual en el La institución Educativa tiene como misión la prestación del servicio educativo, para ello requiere incurrir en gastos de funcionamiento, los cuales se administran por el Fondo de Servicios Educativos, se entiende por administrar las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos (contratación) y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo de acuerdo al Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

Las inversiones que se realizan por medio de contratación de régimen especial establecido por el decreto 1075 de 2015, siguiendo las reglas establecida en el reglamento de contratación, además las que superan los 20 Salarios Mínimos deberán tramitarse conforme a la ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentaciones, además de la necesidad de la asesoría jurídica para la contestación de peticiones, quejas reclamos, y acciones constituciones, que requieran de un conocimiento especializado para su respuesta y tramite.

La institución Educativa, adelantará proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor cuantía, con el objeto de satisfacer la necesidad de **CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REPARACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER SEDE EMILIANO ALCALÁ.**

Que la institución, dentro de su planta de personal no cuenta con profesionales que se puedan designar como miembros del comité evaluador técnico, jurídico y financiero, para el análisis de las propuestas presentadas dentro del proceso, y la verificación del estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria pública respectiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y en sus Decretos reglamentarios.

Es por ello por lo que la Institución tiene la necesidad de contratar con persona natural o jurídica los Servicios para la Asesoría Jurídica, ya que dentro de la Planta de Cargos no tiene personal para que cumpla con estas obligaciones.

De conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, aplicable a los Fondos de Servicios Educativos y en el cual en el Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos., dice: Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con Proyecto Educativo Institucional, y en el literal 11, establece lo siguiente "Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del Consejo directivo del establecimiento y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios.

En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden. En este orden de ideas los colegios oficiales no cuentan con abogados ni personal financiero y técnico para la evaluación de propuestas, como parte del personal de planta de la Institución. Por lo anterior esta necesidad se debe cubrir, por cuanto se requiere contratar una persona jurídica que le



preste el servicio profesional de asesoría, acompañamiento y gestión del proceso contractual identificado, a los Fondos de Servicios Educativos.

Aunado a lo anterior, las instituciones educativas requieren la celebración de contratos para el arriendo de sedes, mantenimiento de las sedes, obras públicas, prestación de servicios, situación que requiere de una asesoría jurídica especializada, que coordine y ejecute las acciones conforme a la normatividad vigente, buscando blindar de responsabilidades en el ámbito fiscal, patrimonial, disciplinario y penal de los ordenadores del gasto.

Recordando que el principio de responsabilidad, regulado por el artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los **servidores públicos responderán por sus actuaciones** y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas."

En este orden de ideas, la Institución educativa requiere desarrollar un proceso de selección, regido por el estatuto general de contratación es decir la leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y las demás que las sustituyan o las complementen, cuyo objeto es: **CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REPARACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER SEDE EMILIANO ALCALCA**, para lo cual requiere del acompañamiento jurídico, técnico y financiero, que proyecté y estructure el proceso de selección y ponga a consideración de la ordenación del gasto, así mismo tramite en la plataforma de SECOP II, realice la proyección de respuesta a observaciones y tramite en los términos y procedimientos de ley dicho proceso.

Aunado de lo anterior se requiere que la institución educativa cuente con un respaldo jurídico, que permita examinar el cumplimiento de las cargas legales delegadas a la entidad, como en materia de seguridad y salud en el trabajo, laboral, administrativa y de gestión documental, contestación de peticiones, quejas, reclamos, asesoría y acompañamiento al consejo directivo, entre otras.

La Institución debe realizar el proceso de la contratación teniendo en cuenta la legislación especial de que trata la ley 715 de 2001, dando aplicación al manual de contratación interno, y lo preceptuado por la ley 80 de 1993 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Así mismo se establecerán un alcance de dicho objeto con obligaciones que podrían presentarse eventualmente, por lo cual podrá cumplir dicho objeto con mas de dos obligaciones particulares de manera o corte mensual; toda vez que existen obligaciones eventuales que podrían no requerirse en el desarrollo del contrato, pero podrían ser necesarias por la naturaleza de la entidad.

Los honorarios, se establecerán conforme al perfil del profesional, experiencia, capacidad financiera y presupuestal de la entidad, y sin exceder los promedios de mercado en materia de honorarios.



2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1 OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ASESORIA, ACOMPAÑAMIENTO, Y GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA CUYO ES: CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REPARACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER SEDE EMILIANO ALCALÁ.

2.2 ESPECIFICACIONES: Alcance del objeto:

1. Asesoría jurídica, técnica, y financiera en la proyección de documentos previos tales como: estudios previos, análisis del sector, proyecto de pliego de condiciones.
2. Asesoría jurídica, técnica, y financiera en la proyección de pliego de definitivos y resolución de apertura
3. Asesoría jurídica, técnica y financiera en la respuesta a observaciones.
4. Participación como miembro de comité evaluador desde los aspectos financieros, jurídicos, y técnicos del proceso de contratación.
5. Proyección del acto de adjudicación y/o declaratoria de desierta.
6. Proyección de minuta contractual.
7. Tramite en plataforma de SECOP II.

2.3 LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN:

Para desarrollar el presente contrato de prestación de servicio, la persona jurídica debe aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, en el que se observe que su objeto social, y su alcance, se encuentra relacionado con el presente objeto contractual, y con la necesidad planteada.

2.4 LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

No aplica.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece, "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación... 3. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable".



La Ley 1150 de 2007 artículo 2, regula la modalidad de selección a aplicar en los contratos de prestación de servicios, "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y contratación directa, con base en las siguientes reglas: ... 4. Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos... h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que reglamenta la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007, la cual modificó la Ley 80 de 1993. "Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Para lo cual se elaboran los ESTUDIOS PREVIOS para la prestación de Servicios Profesionales.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE. CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO ESTÉ DETERMINADO POR PRECIOS UNITARIOS, LA ENTIDAD ESTATAL DEBE INCLUIR LA FORMA COMO LOS CALCULÓ Y SOPORTAR SUS CÁLCULOS PRESUPUESTALES EN LA ESTIMACIÓN DE AQUELLOS. SI EL CONTRATO ES DE CONCESIÓN, LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR EL MODELO FINANCIERO UTILIZADO EN SU ESTRUCTURACIÓN.

El valor del presente contrato será por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 4.760.000)** IVA INCLUIDO, el cual se pagará en una sola cuota, una vez finalicé a satisfacción el cumplimiento del objeto contractual.

Para celebrar la presente contratación se cuentan con los recursos económicos suficientes amparados en el Certificado de disponibilidad presupuestal que se adjunta.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por el tipo de modalidad de selección, es decir contratación directa, no existe criterios para la selección de oferta más favorable más que el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en los documentos previos.



6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Para efectos de lo previsto en el Artículo 4° de la ley 1150 de 2007, los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato son los que a continuación se en listan.

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (que puede pasar como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración riesgo	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Operacionales	La modalidad de contratación no es la adecuada para el bien o servicio contratado	Imprudencia de segu con el proceso contract	Raro	Menor	3	Riesgo ba
2	General	Externo	Contratación	Operacionales	No firma del contrato	Atraso en el proceso contractual	Raro	Menor	7	Riesgo alt
3	General	Externo	Contratación	Operacionales	No prestación de garantías requeridas	No firma del acta de inici	Raro	Mayor	5	Riesgo medio
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Accidente con perjuicio a tercero	Demanda contra el contratista	Posible	Menor	6	Riesgo medio
5	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Mala calidad del servicio contratado	Incumplimiento del c	Posible	Moderado	4	Riesgo alt

¿A quién se le as	Tratamientos/ controles a ser i implementados	Impacto después tratamiento				Afecta la Ejecución del contrato	Persona responsable implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada que se comple tratamiento	Monitoreo y revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					Como se r el monitoreo	Periodicidad ¿Cando?
Contratante	Ajustar contratación procedimiento adecuado	Raro	Insignificante	1	Bajo	No	Rector	Al Día siguiente evidenciado el error	5 días	Revisando procedimiento contractual	Diario
Contratista	Declaratoria Incumplimiento oferta, Artículo del Decreto 1510 de 2013, Artículo 84 Ley 1474 de 2011	Raro	Insignificante	1	Bajo	No	Rector	Al día siguiente de la declaratoria incumplimiento	6 meses	Revisando cronograma contratación	Mensual



Contratista	Requerir contratista cumplimiento objeto contractu	Raro	Insignificante	1	Bajo	No	Rector	Al día siguiente verificación incumplimiento	6 meses	Revisando informe activid presentada por el contratista	Mensual
-------------	---	------	----------------	---	------	----	--------	--	------------	---	---------

Riesgos Imprevisibles: Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, enfermedades contagiosas como pandemias, epidemias.

De igual manera debe darse aplicación al documento COMPES 3714 "DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" y se señalara los riesgos de conformidad con lo señalado en el mismo así:

Riesgos previsibles: son todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, combustible, transporte, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica



EN CUANTO A LA ASIGNACION DE LOS RIESGOS EL DOCUMENTO RECOMIENDA LA SIGUIENTE ASIGNACION

Riesgos Económicos: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

Riesgo Sanitario, Económico por COVID 19: Es obligatorio contar con los protocolos de bioseguridad, hasta que exista la obligación derivada de ordenes de las autoridades.

Riesgos Sociales o Políticos: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

Riesgos Regulatorios: Se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

- Por la modalidad de selección, las garantías no son obligatorias de acuerdo con lo estipulado en el **decreto 1082 de 2015** así: **No obligatoriedad de garantías.** "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos".

Conforme a la cuantía del contrato, a la experiencia del contratista en la ejecución de contratos de prestación de servicios, no registrar multas o inhabilidades, además de la forma de pago prevista, a mes vencido, no se estima obligatorio la exigencia de garantías en el presente proceso de contratación.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Verificada el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf, el presente proceso de contratación no está cobijado por acuerdo comercial.

Se elabora a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2023



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
SOLEDAD ACOSTA
DE SAMPER
Cartagena de Indias D.T y C.

Suscribe,

MARLENY BENITOREVOLLO DIAZ
Rectora (E)



Aprobado por Resolución N° 0849 de Mayo 30 de 2002 NIT. 806011971-8 DANE: 113001003053
Sede Bachillerato: Blas de Lezo Sector Comercial. Fax 663 3937. Teléfonos: 663 2219, 663 5325, 663 4138
Sede Primaria San Fernando: San Fernando Cra. 81 N° 15-19 Teléfono. 6536973. Fax 653 6973.
Sede Primaria Ana María Pérez de Otero. Socorro
Sede Primaria Emiliano Alcalá Romero